

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda para proceso proveniente de la oficina de reparto para ser calificada. Sírvase proveer.

Cali 8 de octubre de 2021.

LUDIVIA ARACELY BLANDÓN BEJARANO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3323

Santiago de Cali, ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se procede a realizar el estudio pertinente para la admisión de la presente demanda para proceso, observando que el bien inmueble que se pretende dividir por esta vía, se encuentra ubicado en el Municipio de Vijes – Valle del Cauca, por ende, al tenor de lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 28 del C.G.P., es competente de modo privativo, el juez del lugar donde está ubicado dicho inmueble.

Ergo, se impone el rechazo de este asunto y su remisión al Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes – Valle del Cauca, conforme lo indica el segundo inciso del artículo 90 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali Valle del Cauca, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR POR COMPETENCIA TERRITORIAL** la presente demanda para proceso, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
- 2.- REMITIR** la demanda junto con sus anexos al **JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL DE VIJES – VALLE DEL CAUCA.**
- 3.-** Una vez ejecutoriado el presente auto **CANCELAR** su radicación y **ANOTAR** su salida en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cuantía: Menor
Referencia: Divisorio
Demandante: MARÍA DEL CARMEN CUADRO SARAZ, GLORIA ESTELA CUADROS SARAZ y LUZ ELENA
CUADROS SARAZ
Demandado: SOCIEDAD EN NEGOCIOS DE OCCIDENTE S.A.S.
Rad: 760014003018-2021-00736-00

JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ

05*

R.

Firmado Por:

Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7aa8d113f549ab705c40221e2b6744503ba24407baa9493bbfe3fd96e9d30732

Documento generado en 08/10/2021 04:25:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>